

INSTRUCCIONES INTERNAS POR LAS QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE GRAN CANARIA

Artículo 1: Objeto y finalidad de estas normas

De conformidad con lo previsto en el artículo 191 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de los Contratos del Sector Público, que establece que los poderes adjudicadores, que no tengan el carácter de Administraciones Públicas, deben aprobar unas instrucciones internas de obligado cumplimiento, en las que se regulen sus procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, en este documento se regulan las citadas normas.

Artículo 2: Aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de los Contratos del Sector Público y del derecho privado

En caso de que resultara necesario, para la interpretación de las normas internas relativas a la adjudicación de los contratos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de los Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Por otro lado, los contratos a los que les son de aplicación estas Instrucciones de contratación son contratos privados, rigiéndose en cuanto a sus efectos y extinción por el derecho privado, siendo competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, el orden jurisdiccional civil.

El orden jurisdiccional civil será igualmente competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos a los que les es de aplicación la presente instrucción. Todo ello sin perjuicio de que en el pliego se remita a arbitraje la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

Artículo 3: Tipos de contratos a que se refiere este Manual

Estas normas se refieren específicamente a los contratos que celebre la Cámara que se considere están regulados por el Texto refundido de los Contratos del Sector Público.

De entre los contratos típicos del sector público, estas instrucciones sólo hacen referencia a los contratos de obras, suministros y servicios, dado que es improbable que la Cámara celebre contratos de concesión de obras públicas, de gestión de servicios públicos o de colaboración entre el sector público y el sector privado.

No obstante lo anterior, estas instrucciones internas de obligado cumplimiento deben aplicarse a cualquier otro contrato que se celebre y que no esté excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido, pues esos otros eventuales tipos de contratos no típicos serían también contratos del sector público.

Por otro lado, y aunque se trate de contratos sometidos al derecho privado, en la medida en que la Cámara es una Corporación de derecho público, debe aplicar también a la adjudicación de contratos excluidos, los principios generales de no discriminación y transparencia.

Artículo 4: Procedimientos de contratación

Los procedimientos y órganos de contratación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Gran Canaria, según las cuantías de los contratos, serán los siguientes:

A) SUMINISTROS Y SERVICIOS

Suministros y servicios de hasta 900,00 €

Órgano de contratación: Jefe del Departamento correspondiente, previa autorización del gasto por la Dirección o Secretaria General.

Tipo de procedimiento: Adjudicación directa, procurando recabar tres presupuestos

Suministros y servicios entre 900,01 € y 17.999 €

Órgano de contratación: Dirección General y Director Financiero.

Tipo de procedimiento: Adjudicación directa, procurando recabar tres presupuestos

Suministros y servicios entre 18.000 € y 60.000,00 €

Órgano de contratación: Dirección General, Director Financiero y Tesorero

Tipo de procedimiento: Procedimiento negociado al que se invitará a participar al menos a tres empresas

Suministros y servicios entre 60.000,01 € hasta 100.000 €

Órgano de contratación: Comisión de Contratación

Procedimiento de contratación: Procedimiento abierto

Suministros y servicios a partir de 100.001 €

Órgano de contratación: Comisión de Contratación asistida por la Mesa de Contratación.

Procedimiento de contratación: Procedimiento abierto

B) OBRAS

Obras de hasta 900 €

Órgano de contratación: Jefe de Departamento correspondiente, previa autorización del gasto por la Dirección o Secretaria General.

Tipo de procedimiento: Adjudicación directa, procurando recabar tres presupuestos

Obras entre 901 € hasta 49.999 €

Órgano de contratación: Dirección General, Director Financiero y Tesorero

Tipo de procedimiento: Adjudicación directa, procurando recabar tres presupuestos

Obras entre 50.000 € y 200.000 €

Órgano de contratación: Comisión de contratación

Tipo de procedimiento: Procedimiento abierto

Obras a partir de 200.001 €

Órgano de contratación: Comisión de Contratación asistida por la Mesa de Contratación.

Tipo de procedimiento: Procedimiento abierto

En cuanto a los plazos, en las licitaciones se establecerá:

- Un plazo mínimo de diez días naturales para la presentación de ofertas en contratos de servicio y suministro, salvo supuestos excepcionales de urgencia o emergencia que deberán estar debidamente justificados.
- Un plazo mínimo de veinte días naturales para la presentación de ofertas en contratos de obra, salvo supuestos excepcionales de urgencia o emergencia que deberán estar debidamente justificados.
- Un plazo mínimo de tres días naturales para la subsanación de documentación.

Artículo 5: Composición de la Comisión de Contratación

La designación de los miembros de la Comisión de contratación es de carácter permanente.

La Comisión de contratación estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Presidente de la Corporación, o persona en quien delegue que deberá, en todo caso, pertenecer a su Pleno, correspondiéndole la presidencia de la Comisión.
- El Tesorero de la Corporación, a quien corresponderá la Vicepresidencia de la Comisión.
- Tres miembros del Comité Ejecutivo.
- El Secretario General de la Corporación que será el Secretario de la Comisión, que podrá delegar la secretaría entre los técnicos que presten el asesoramiento jurídico de la Cámara.
- La Directora General de la Corporación.
- El Director Financiero de la Corporación.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario General, la Directora General y el Director Financiero, que tendrán voz pero no voto.

Artículo 6: La Mesa de Contratación

La Mesa de contratación es el órgano de asistencia de la Comisión de contratación en el procedimiento de adjudicación abierto en las cuantías previstas y señaladas en el artículo 4 de estas normas, siendo la competente para la valoración de las ofertas.

La designación de los miembros de la mesa de contratación es de carácter permanente, estando compuesta por los miembros de la Comisión que se refieren en el artículo 5 de estas normas más dos miembros del Pleno de la Cámara.

Será aplicable a la Mesa de Contratación todo lo previsto para la Comisión en relación a la presidencia y vicepresidencia del órgano, posibilidad de delegación y participación con voz pero sin voto del Secretario General, Directora General y Director Financiero.

Además, serán aplicables a la Mesa de Contratación, las siguientes normas:

- A las reuniones de la mesa podrán incorporarse los asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.
- Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros.

Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuya la Ley, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

- a) Calificará las documentaciones de carácter general, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación.
- b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público.
- e) Valorará las distintas proposiciones, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos.
- f) Propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 7: Supervisión de los Contratos

La supervisión y seguimiento de cada proceso de contratación, corresponde a la Directora y Secretario General con la asistencia de los servicios Jurídico y Financiero.

Artículo 8: Intervención de servicios de la Cámara

Los aspectos jurídicos relativos a los procedimientos de contratación y sus correspondientes expedientes corresponderán al departamento Jurídico, que emitirá informes centrados en ejercer un control de legalidad de las actuaciones, sin entrar a valorar su oportunidad.

Los informes desfavorables deberán estar motivados, proponiendo fórmulas alternativas para la viabilidad del procedimiento.

Los aspectos administrativo-financieros corresponderán al Servicio Financiero que emitirá informes centrados en ejercer un control de disponibilidad presupuestaria y del gasto derivado de las actuaciones, sin entrar a valorar su oportunidad.

Los informes desfavorables deberán ser motivados, proponiendo fórmulas alternativas para dar viabilidad al procedimiento.

El Departamento Financiero llevará un Registro de Procedimientos de Contratación, que recogerá una relación completa de los procedimientos desarrollados, asignando a cada uno un número de expediente (en formato número/año). El citado número deberá figurar en todos los documentos relativos al procedimiento.

Los servicios jurídico y financiero elaborarán los documentos, pliegos, modelos y protocolos de actuación que se precisen para el cumplimiento y desarrollo de estas normas internas de forma que se garantice la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Artículo 9: Principio de publicidad

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la Cámara (pagina web de la Cámara: www.camaragrancanaria.org), sin perjuicio del procedimiento de contratación que en cada caso se tenga establecido. No obstante, la Cámara podrá utilizar otros medios de publicidad adicionales, tales como la publicación de anuncios en medios de comunicación cuando lo estime conveniente.

En cuanto al contenido de la información a que se refiere el párrafo anterior incluirá, al menos, la identidad del contratante, objeto del contrato, tipo de contrato, cuantía del contrato, momento en que tendrá lugar la licitación y la especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional de las condiciones de la contratación.

En cuanto a la publicidad y notificación de las licitaciones y adjudicaciones deberá notificarse a los licitadores el resultado del procedimiento, ya sea mediante escrito dirigido a cada uno de ellos, ya sea mediante la publicación en el perfil del contratante.

Artículo 10.- Contenidos opcionales y otras previsiones que, en su caso, deberán considerarse en las contrataciones de la Cámara

Los contratos formalizados por la Cámara podrán incluir el contenido que ésta tenga por conveniente en materias tales como garantías, formalización, revisión de precios, penalidades, etc. No obstante, el cumplimiento de los principios establecidos en el TRLCSP, conlleva igualmente las siguientes previsiones que cumplirá la Cámara en sus contrataciones:

- Una vez perfeccionado el contrato, sólo se podrán introducir las modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 TRLCSP o, en el caso de no haberse previsto, dichas modificaciones sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 107.1 TRLCSP, que no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, en los términos que recoge el artículo 107.3 TRLCSP.
- La descripción que se realice en los pliegos o condiciones generales de contratación del objeto del contrato, no puede referirse a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinada, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o *equivalente*”.
- El pliego, condiciones generales o documento que sirva de base para la licitación no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta, como por ejemplo la exigencia de que las empresas estén establecidas en un lugar o territorio concreto.
- No podrá facilitarse información a uno o varios interesados en la licitación que no se suministre al resto, si la indicada información pudiera proporcionar algún tipo de ventaja.
- Todos los licitadores deben conocer las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, aplicándose las mismas de igual forma a todas las empresas licitadoras.

- La Cámara no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, los licitadores deberán respetar el carácter confidencial de la información que reciban, y los adjudicatarios, además, aquélla a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiere dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.
- El cumplimiento de los principios contemplados en el TRLCSP exige, igualmente, a la Cámara la vinculación del procedimiento y del contrato a las bases de licitación (pliegos, condiciones generales de contratación, programas o documentos análogos), con la posibilidad, en determinadas licitaciones, de fijar el contenido del contrato a través de una negociación con los licitadores y sin perjuicio además de que en las licitaciones puedan ofrecerse variantes o mejoras por los licitadores.

Artículo 11: Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones entraron en vigor el 28 de febrero de 2013 estando adaptadas a las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, habiendo sido modificado el artículo 4 en Pleno de fecha 31 de marzo de 2014.